ORDENANZA Nº 363

VISTO:

Que el aumento población producido en los últimos años, provoca serios impactos;

Que evidentemente nuestra ciudad no está preparada para cubrir las exigencias que este incremento representa;

Que uno de estos aspectos es el referido a las Escuelas Públicas del Municipio, cuya población escolar ya supera las posibilidades de las mismas, provocando serios trastornos a los habitantes que ven dificultada la alternativa de enviar a sus hijos a Escuelas del vecindario y;

CONSIDERANDO:

Que es prioritario crear un régimen legislativo que permita regular la implantación de nuevos barrios en el Municipio;

Que este nuevo instrumento legal pretende lograr un verdadero equilibrio entre la población y las Escuelas Públicas, manteniendo el criterio de que los establecimientos escolares deben cumplir las necesidades de los diferentes barrios del Municipio evitando el traslado innecesario de los alumnos a otros lugares para su educación primaria;

Que dentro de esta Ordenanza se prevé que para una determinada población que se produce con la incorporación de un barrio debe considerarse la ejecución de una escuela, cuyas características deben responder a las establecidas por los organismos competentes;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: FACULTASE al D.E.M. requerir en todo Anteproyecto y/o Proyecto de nuevos barrios o conjuntos habitacionales (aun los afectados al Régimen de Propiedad Horizontal) y de acuerdo a la ubicación y características del mismo la factibilidad, que deberá ser previamente autorizada y de acuerdo a un exhaustivo estudio con participación de este H.C.D., que determinará la necesidad de construir por cuenta y cargo del presentante una Escuela o ampliar una existente en la zona.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Para la construcción o ampliación de la Escuela a que se hace referencia en el Artículo Primero, el presentante deberá cumplimentar con las exigencias que a tal efecto requieran los Organismos competentes.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Dadas las características de estos nuevos Barrios se determinará y con criterio similar al requerido en el artículo 1 y 2°, para dispensarios – Destacamento Policial, Centro Comercial, etc.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.